



## Resolución Directoral

Ica, 12 de Enero del 2023

### VISTO:

El expediente administrativo N° **22-017783-001**, que contiene la solicitud de **don RONALD HENRY PEVES PEÑA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 0983-2022-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 01 de setiembre del 2022, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 0006-2022-0-1401-JR-LA-03**, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de mayo del 2022, el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **resolvió PARTE RESOLUTIVA. POR ESTAS CONSIDERACIONES**, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, con las facultades otorgadas al Juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado; **FALLO declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **don RONALD HENRY PEVES PEÑA**, contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: **PRIMERO: NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica que declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **SEGUNDO: Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde mayo de 1995 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta diciembre del 2011**; descontándose los montos percibidos; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **TERCERO: IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación especial "DU 090-9", "073-97", "011- 99". **CUARTO: IMPROCEDENTE** el

...///



///...

pago de la suma ascendente a sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis con 11/100 soles (S/.68 876.11), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Notifíquese de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 312-2022-CSJICPJ.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que **don RONALD HENRY PEVES PEÑA**, con el cargo de Técnico en Estadística, Nivel STC, personal en Actividad del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de diciembre del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de Mayo de 1995, al 31 de diciembre del 2011, se ha generado un incremento de **remuneraciones de S/. 40,754.91 soles**. Por el cálculo de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la remuneración Total o Integra por laborar en Zonas Rurales y Urbano Marginal, en condiciones excepcionales de Trabajo, según el Art. 184 de la Ley N° 25303, que se ha llegado a determinar que mediante Anexo N° 02, se liquidación de los intereses Legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, que corresponde al servidor **don RONALD HENRY PEVES PEÑA** la suma de **S/ 21,739.88, por concepto de Intereses Legales** de conformidad los Artículos 1° y 3° de la Ley antes mencionada, **en la suma total le correspondería de S/ 62,494.78 Soles**, por concepto del incremento de la Ley N° 25303 y de los Intereses Legales generados de acuerdo a la Ley N° 25920.

Que, con Informe N° 0259-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 30 de diciembre del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de

....///



///...

Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00006-2022-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** a favor de don **RONALD HENRY PEVES PEÑA**, personal **Activo** del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 62,494.78 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 78/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 00006-2022-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 07 de fecha 26 de setiembre del 2022, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de mayo 1995, hasta el mes de diciembre del año 2011. -----



**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -



**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00006-2022-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**



VMMV/D.E. HRI.  
JAOM/D.ADM.  
GMHC/JORRHH  
AACG/ABOG.UBPYRL



